Ejecutivo Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 201700450 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de crédito (fl 165-167). PROVEA.

San José de Cucuta 07 de febrero de 2020

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

De la anterior liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante (fl.165-167) y pese a no haber sido objetada, se evidencia que esta, se debe modificar de conformidad con el artículo 446 del C.G del P., pues se advierte que allí no se liquida conforme a la sentencia de fecha 18 de mayo de 2018 (fl 78) y al mandamiento de pago (fl 94).

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el mandamiento de pago (fl.94) se modifica la liquidación de crédito, quedado así:

a. Por la suma de SIETE MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 7.010.327), por concepto de incrementos pensionales del 14 % por su compañera permanente, causados desde el día 01 de febrero de 2015 hasta la presente fecha, debidamente indexada.

b. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (45.000) por concepto de costas de proceso ejecutivo.

De la solicitud de entrega de dineros (fl 166), correspondiente a las costas del proceso ordinario, NIEGUESE, como quiera que revisado el portal del banco agrario dicho depósito judicial se encuentra pagado en efectivo (fl 91 y

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 10 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 201700452 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de crédito (fl 162-1672) y revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia un depósito judicial No 804670 por la suma de $ 444.551 PROVEA.

San José de Cucuta 07 de febrero de 2020

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

De la anterior liquidación de crédito, no siendo está objetada el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.), advirtiendo que esta se supedita por un valor de $ 7.685.051.99, por concepto de los incrementos causados del 14%, hasta el mes de diciembre de 2019.

Atendiendo a la constancia secretarial y como quiera que son dineros consignados voluntariamente conforme a la sentencia de fecha 11 de mayo de 2018, lo correspondiente a costas, por ser PROCEDENTE, hágase la entrega del título judicial No 804670, por la suma de $ 444.551, al apoderado del demandante la doctora MARIA ISABEL HURTADO CARABALI identificada con cedula de ciudadanía No 13.500.968 y T.P No 213.504 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

AUTORÍCESE a la señorita DIANA CAROLINA GAONA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1094572491 de Abrego, para el retiro del título judicial No 804670 por la suma de $ 444.551, conforme a la solicitud allegada folio 164 del expediente.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNET AMADOR
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 10 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 201700454 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de crédito (fl 181-183) y revisado el portal del banco agraria se evidencia al existencia de un depósito judicial No 794994 (185). PROVEA.

San José de Cucuta 07 de febrero de 2020

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

De la anterior liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante (fl.181-183) y pese a no haber sido objetada, se evidencia que esta, se debe modificar de conformidad con el artículo 446 del C.G del P., pues se advierte que allí no se liquida conforme a la sentencia de fecha 11 de mayo de 2018 (fl 57) y al mandamiento de pago (fl 119).

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el mandamiento de pago (fl.1192) se modifica la liquidación de crédito, quedado así:

a. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($ 7.988.423), por concepto de incrementos pensionales del 14 % por su compañera permanente, causados desde el día 28 de junio de 2014 hasta la presente fecha, debidamente indexada.

b. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS ($ 2.671.609), por concepto de incrementos pensionales del 7 % por su hija ANGIE DANIELA SANTOS PRADO, causados desde el día 28 de junio de 2014 hasta el 17 de febrero de 2018, debidamente indexada

c. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (623.271) por concepto de costas de proceso ejecutivo.

Atendiendo a la constancia secretarial y como quiera que son dineros consignados voluntariamente conforme a la sentencia de fecha 11 de mayo de 2018, lo correspondiente a costas, por ser PROCEDENTE hágase la entrega del título judicial No 794994 por un valor de $ 444.555, al apoderado del demandante la doctora MARIA ISABEL HURTADO CARABALI identificada con cedula de ciudadanía No 13.500.968 y T.P No 213.504 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

AUTORÍCESE a la señorita DIANA CAROLINA GAONA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1094572491 de Abrego, para el retiro del título judicial No 451010000794994 por un valor de $ 444.555, conforme a la solicitud allegada folio 64 del expediente.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 10 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

A.P

Ejecutivo Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 201700632 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de crédito (fl 132-134). PROVEA.

San José de Cucuta 07 de febrero de 2020

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

De la anterior liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante (fl.165-167) y pese a no haber sido objetada, se evidencia que esta, se debe modificar de conformidad con el artículo 446 del C.G del P., pues se advierte que allí no se liquida conforme a la sentencia de fecha 16 de mayo de 2018 (fl 57) y al mandamiento de pago (fl 72).

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el mandamiento de pago (fl.72) se modifica la liquidación de crédito, quedado así:

a. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($ 7.553.982), por concepto de incrementos pensionales del 14 % por su compañera permanente, causados desde el día 03 de octubre de 2014 hasta la presente fecha, debidamente indexada.

b. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (450.384) por concepto de costas de proceso ejecutivo.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 10 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 2018-00085 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de crédito (fl 181-183). PROVEA.

San José de Cucuta 07 de febrero de 2020

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

De la anterior liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante (fl.141-143) y pese a no haber sido objetada, se evidencia que esta, se debe modificar de conformidad con el artículo 446 del C.G del P., pues se advierte que allí no se liquida conforme a la sentencia de fecha 28 de junio de 2018 (fl 60) y al mandamiento de pago (fl 72).

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el mandamiento de pago (fl.72) se modifica la liquidación de crédito, quedado así:

a. Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($ 7.122.304), por concepto de incrementos pensionales del 14 % por su compañera permanente, causados desde el día 23 de enero de 2015 hasta la presente fecha, debidamente indexada.

b. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 420.000) por concepto de costas de proceso ejecutivo.

AUTORÍCESE a la señorita DIANA CAROLINA GAONA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1094572491 de Abrego, para el retiro del título judicial No 451010000801996 por un valor de $ 299.553, conforme a la solicitud allegada folio 141 del expediente debidamente ordenado mediante auto de fecha

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNOTT AMADOR
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 10 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo Laboral Nro. 54 001 41 05 002 201800542 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para resolver solicitud de medidas (fl 196). PROVEA.

San José de Cucuta 07 de febrero de 2020

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho escrito allegado por el ejecutante donde solicita:

"Ordenar y oficiar el embargo y secuestro del crédito que la demandada demanda por vía judicial en los siguientes juzgados:

- *JUZGADO SEXTO CilVL DE ORALIDAD DE CIRCUITO DE CUCUTA, PROCESO EJECUTIVO, radicado 2019-042*
- *JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA ROSARIO, PROCESO HIPOTECARIO, radicado 2019-054.."*

Por ser procedente, DECRETESE el embargo del remanente que quede o llegare a quedar a favor de la parte demandada, la señora MARTHA YUNIRE ACEVEDO GUERRERO, de conformidad con el numeral 5 del artículo 593 del C.G del P, limitando la medida a la suma de $ 18.000.0000, dentro de los siguientes procesos:

1: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE CÚCUTA, bajo el radicado 54001315300620190004200, en contra de DIANETH ZARELA GALLARDO CASTILLO.

2: PROCESO HIPOTECARIO, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA ROSARIO, bajo el radiado 2019-054, en contra de DIANETH ZARELA GALLARDO CASTILLO.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNOTT AMADOR
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 10 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo laboral Impropio Nro. 54 001 41 05002 20190003300

CONSTANCIA: Al despacho informando que la apoderada del demandante solicita la terminación por pago total de la obligación (fl 171), entrega de dineros y revisado el portal del banco agrario, existe depósito judicial No 830427 por un valor de $ 800.000. **PROVEA.**
Cúcuta 07 de febrero de 2020.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el escrito allegado por el apoderado del demandante (fl. 160) donde solicita la entrega dineros y dar por terminado el presente proceso.

Así las cosas se dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por el ejecutado, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas; Hacer entrega del depósito judicial puesto a disposición del presente proceso ejecutivo y a favor de la parte demandante, través de la doctora ERIKA DAYANA ANGARITA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No 1090395194, debidamente autorizada, el depósito judicial No 830427 por un valor de $ 800.000, lo correspondiente a costas del proceso ordinario (fl 89).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3º **HACER ENTREGA** a favor de la parte demandante, a través de su Apoderada Judicial, a través de la doctora ERIKA DAYANA ANGARITA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No 1090395194, debidamente autorizada, el depósito judicial No 830427 por un valor de $ 800.000, lo correspondiente a costas del proceso ordinario (fl 89).

4º. En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta ,10 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ejecutivo laboral Nro. 54 001 41 05201900113

CONSTANCIA: Al despacho informando que la apoderada del demandante solicita la terminación por pago total de la obligación (fl 171) y revisado el portal del banco agrario, existe depósito judicial No 823754 y 824318. **PROVEA.**

Cúcuta 07 de febrero de 2020.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el escrito allegado por el apoderado del demandante (fl. 174) donde solicita la entrega dineros y dar por terminado el presente proceso.

Así las cosas se dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por el ejecutado, ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas; HACER ENTREGA del depósito judicial No 823754 por un valor de $ 3.200.000, siendo necesario FRACCIONAR en dos partes así: una por el valor de $ 1.881.597, lo correspondiente a la liquidación de crédito debidamente aprobada (fl 171), costas del proceso ordinario (fl 141) y costas del proceso ejecutivo (fl. 168) a la parte ejecutante y la otra parte, por un valor de $ 1.318.403, para ser entregado al ejecutado.

PROCÉDASE a su entrega al doctor JOSE GILBERTO NAVARRO MANJARREZ identificado con cédula de ciudadanía No 73.239.151 y T.P No 174664 del C.S de la J, por cumplirse las exigencias del artículo 447 del C.G.P, aplicable por analogía normativa a las presentes diligencias, el depósito judicial fraccionado por un valor de $ 1.881.597, lo correspondiente a la liquidación de crédito debidamente aprobada (fl 171), costas del proceso ordinario (fl 141) y costas del proceso ejecutivo (fl. 168).

A la parte ejecutada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, HACER ENTREGA del título fraccionado por un valor de $ 1.318.403.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3º **FRACCIONAR** el depósito judicial 451010000823754 por un valor de $ 3.200.000, en dos parte así: una por $ 1.881.597y el otro por el valor de $ 1.318.403.

4° **HACER ENTREGA** a favor de la parte ejecutante, a través de su Apoderado Judicial, a través del doctor JOSE GILBERTO NAVARRO MANJARREZ identificado con cédula de ciudadanía No 73.239.151 y T.P No 174664, debidamente autorizado, del depósito judicial, el depósito judicial fraccionado por un valor de $ 1.881.597, lo correspondiente a la liquidación de crédito debidamente aprobada (fl 171), costas del proceso ordinario (fl. 141) y costas del proceso ejecutivo (168).

5° **HACER ENTREGA** a favor de la parte ejecutada, ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, el depósito judicial fraccionado por un valor de $ 1.318.403.

6°En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta,10 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

A.P

Ejecutivo Laboral. 54 001 41 05 002 2019 00408- 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias se encuentra para resolver solicitud de emplazamiento allegada por el apoderado demandante (fl 74) y requerimiento al banco (fl 64). PROVEA

San José de Cúcuta, 07 de Febrero de 2.020

Angélica BP

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (fl 74) y revisado el expediente, se observa que a pesar de haberse librado las comunicaciones de ley, conforme lo exigen los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. Y S.S., la parte demandada, el CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS SAS, no compareció a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda en el proceso de referencia.

Razón por la que, de conformidad con el inciso final del artículo 29 del C. P. del T. y de la S.S., lo procedente es emplazar a la parte demandada el CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS SAS bajo el NIt: 900338377-8 y como consecuencia designar curador *ad litem*, con quiénn se continuará el presente proceso.

Atendiendo a la solicitud que antecede (fl. 64) por ser procedente, REQUIÉRASE al BANCO DAVIVIENDA, para que de cumplimiento a la orden de embargo impartida, mediante auto de fecha 14 de agosto de 2019 (fl 24).

Adviértasele que el incumplimiento a la orden impartida por la juez sin justa causa, los hará acreedores a las sanciones del numeral 3 Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto la suscrita Juez Segunda Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Como no ha sido posible notificar a la parte demandada el CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS SAS bajo el NIt: 900338377 en aras de garantizar su debida notificación personal y de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se ordena emplazamiento según lo establece el art 293 del C.G.P y Art 29 del C.P.L.Y.S.S., mediante edicto que deberá publicarse por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, LA OPINION, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, de conformidad con lo previsto el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con el artículo 289, 291 y subsiguientes del C. G. del P., al demandado el CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS SAS bajo el NIt: 900338377.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS SAS bajo el NIt: 900338377; al Dr. FERANDO RIVERA BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía No 91.276.562 de Bucaramanga, con T.P No.83.231 del C.S.J., profesional del derecho que en este Despacho actualmente recibe notificaciones en la dirección calle 3 No 6-28, local 3 Sardinata- Norte de Santander, celular 3134034241-3228483246, correo electrónico friba2@hotmail.com. Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

TERCERO: De conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte actora para que, efectúe las publicaciones del edicto emplazatorio aquí ordenado, so pena de entenderse desistido el presente asunto.

CUARTO: REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA, para que de cumplimiento a la orden de embargo impartida, mediante auto de fecha 14 de agosto de 2019 (fl 24).

Adviértasele, que el incumplimiento a la orden impartida por la juez sin justa causa, los hará acreedores a las sanciones del numeral 3 Art. 44 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 10 de Febrero de 2.020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ordinario Laboral- Nro. 54 001 41 05 002 202000025 00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, interpuesta por el señor DARWIN CASTRO GOMEZ, en causa propia, instauro demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia en contra del señor LUIS PEÑARANDA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No 13.198.830.

El JUZGADO SEGUDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor DARWIN CASTRO GOMEZ, contra del señor LUIS PEÑARANDA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No 13.198.830.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2020 A LAS TRES (3: 00 P. M) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

A.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 10 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral- Nro. 54 001 41 05 002 2020 000049 00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

La señora GIRLESA ANDREA CASTELALNOS JAIMES, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra del señor GILBERTO CAMACHO FRANCO como propietario del establecimiento de comercio ONBURGER MASTER.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora GIRLESA ANDREA CASTELALNOS JAIMES en contra de del señor GILBERTO CAMACHO FRANCO como propietario del establecimiento de comercio ONBURGER MASTER.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día JUEVES VEINTISEIS (26) DE MARZO DE 2020 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al estudiante de derecho de la universidad francisco de paula Santander DIEGO ABELARDO HERRERA CACERES, identificado con cedula de ciudadanía No 1090466862 de Cúcuta, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 10 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria